

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Vistas las peticiones formuladas por Secretarios e Interventores de Administración local, a quienes por afectarles, al estar colocados, el último párrafo de la Orden de este Ministerio de 23 de Enero último, solicitan se amplíe el plazo fijado, para poder solicitar el correspondiente título profesional,

Este Ministerio ha acordado prorrogar hasta el día 31 de Julio próximo el plazo señalado en la citada Orden de 23 de Enero último, para que los Secretarios e Interventores de Administración local que se encuentren colocados puedan solicitar el título de referencia, advirtiendo que a partir del 1.º de Agosto siguiente, los Alcaldes vendrán obligados, bajo su responsabilidad, a exigirles, para el ejercicio del cargo la presentación del repetido título o recibo de haberlo solicitado.

Lo que comunico a V. E., para que se sirva disponer la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia; para conocimiento de los interesados y efectos oportunos. Madrid 9 de Mayo de 1936.—P. D., Miguel Cuevas.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra y Cataluña.

(Gaceta del día 10 de Mayo de 1936).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Frecuentemente llegan a este Ministerio peticiones de gracia en relación con las sanciones que las leyes pronuncian para los infractores de la legislación penal de Montes y de un modo especial de los catalogados como de utilidad pública. Es conveniente y oportuno pronunciar la condonación para esta clase de sanciones pecuniarias, pero con las debidas garantías para que los reincidentes no puedan gozar, al incidir en las infracciones del beneficio que ahora se les concede

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los Decretos de 1.º de Febrero de 1901 y 17 de Octubre de 1925, se concede la condonación de todas las multas impuestas por los Jefes de los servicios forestales o que se impongan en lo sucesivo por las infracciones de la legislación penal de Montes cometidas con anterioridad a la fecha de este Decreto.

Artículo 2.º Los beneficios que en el mismo se otorgan quedarán sin efecto para aquellos infractores que dentro del plazo de dos años sean sancionados por hechos iguales o análogos. En tal caso, además de la sanción que se les imponga, deberán satisfacer el importe de las multas que ahora les sean condonadas.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis — Diego Martínez Barrio — El Ministro de Agricultura, Mariano Ruíz Funes. (Gaceta del día 12 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 117

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina, en el ganado existente en el término municipal de Villaramiel; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la porqueriza que don Angel Sánchez tiene en una casa sita en la calle del Obispo, señalándose como zona sospechosa la totalidad del pueblo de Villaramiel; como zona infecta la mencionada casa de la calle del Obispo y zona de inmunización la misma zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica, todas las señaladas en el capítulo XL del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 13 de Mayo de 1936.

El Gobernador civil,
Antonio Boix Roig.

CIRCULAR NÚM. 118

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente

extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Valdegama, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Agosto de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de Mayo de 1936.

El Gobernador civil,
Antonio Boix Roig

Junta provincial de Beneficencia

Comisión provincial

Vacante la beca de la Fundación benéfico-docente particular «legado de don Pedro Vila y Codina», correspondiente a esta provincia, para su provisión y de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 26 de Enero de 1926 (Gaceta del 30), se hace saber por medio del presente a fin de que, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan ser presentadas en las Alcaldías de los pueblos de esta provincia las instancias de los padres o encargados de los niños o niñas que deseen optar a la beca.

Las instancias deberán contener el nombre y apellidos de los niños, varones o hembras, el pueblo español de su naturaleza, ser huérfanos de padre y madre, de padre o hijos de padres vivientes que tengan más de cinco hijos y cumplir doce años dentro del año en que se anunció la vacante, extremos sobre los que informará la Alcaldía, el oficio o arte práctico que desee seguir el niño o niña y la aceptación de que el beneficiario cursará sus estudios y hará su internado en el establecimiento de enseñanza que se le designe.

Una vez terminado el plazo dicho de quince días, los Alcaldes elevarán las instancias por ellos recibidas al Gobierno civil en el término de tercer día.

Palencia 14 de Mayo de 1936.— El Gobernador-Presidente, Antonio Boix.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

Don José Micó Gago, Licenciado en Derecho, Secretario de la excelentísima Diputación provincial de Palencia.

Certifico: Que la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, vistos los datos facilitados por los Alcaldes de las cabezas de partido de la provincia, de los precios a que se han vendido los artículos en el mes de Abril último, en los respectivos partidos judiciales, acordó fijar para el abono de los suministros militares que se hicieren en el actual, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y 41 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio de referidas cotizaciones, las siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, treinta y seis céntimos.

Ración de cebada, de cuatro kilogramos, una peseta veintinueve céntimos.

Ración de paja, de seis kilogramos, diecinueve céntimos.

Quintal métrico de carbón mineral, ocho pesetas cincuenta y seis céntimos.

Quintal métrico de carbón vegetal, veinte pesetas ochenta y cinco céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas noventa céntimos.

Kilogramo de carne de vaca con hueso, tres pesetas cinco céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, tres pesetas veinte céntimos.

Litro de aceite, una peseta ochenta y cinco céntimos.

Litro de vino, cuarenta y nueve céntimos.

Litro de petróleo, ochenta y un céntimos.

Y para que conste, y a fin de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los pueblos interesados, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y sello de la Corporación, en Palencia a once de Mayo de mil novecientos treinta y seis.— José Micó.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Casañé.

Servicio general de Estadística

Sección provincial de Palencia

Año 1936

Mes de Marzo

| | Provincia | Capital | | Provincia | Capital |
|-------------------------------|-----------|---------|------------------------------------|-----------|---------|
| Cifras absolutas | | | | | |
| (Nacimientos) | 660 | 68 | Menores de un año | 80 | 14 |
| (Defunciones) | 848 | 52 | Menores de cinco años | 118 | 19 |
| (Matrimonios) | 59 | 6 | De cinco y más años | 280 | 38 |
| (Abortos) | 24 | 8 | No consta | | |
| Por 1.000 habitantes | | | Total | 348 | 62 |
| (Natalidad) | 8'36 | 2'88 | Fallecidos | | |
| (Mortalidad) | 1'59 | 1'96 | En establecimientos benéficos | | |
| (Nupcialidad) | 0'27 | 0'28 | Menores de cinco años | 7 | 7 |
| (Mortinatalidad) | 0'11 | 0'80 | De cinco y más años | 19 | 19 |
| Población de la Provincia | 215.948 | | Total | 26 | 26 |
| Capital | 26.490 | | En establecimientos penitenciarios | | |
| Nacidos | | | | | |
| Varones | 381 | 30 | | | |
| Hembras | 329 | 38 | | | |
| Total | 660 | 68 | | | |
| Nacidos muertos | 18 | 7 | | | |
| Muertos al nacer | 4 | 1 | | | |
| Muertos antes de las 24 horas | 2 | | | | |
| Total | 24 | 8 | | | |
| Fallecidos | | | | | |
| Varones | 172 | 22 | | | |
| Hembras | 171 | 30 | | | |
| Total | 343 | 52 | | | |

Defunciones clasificadas por causas de muerte

| | Provincia | Capital | | Provincia | Capital |
|---|-----------|---------|---|-----------|---------|
| 1 Fiebre tifoidea y paratifoidea | 3 | | 82 Otras enfermedades del aparato digestivo | 7 | 1 |
| 2 Tifus exantemático | | | 83 Nefritis | 7 | 3 |
| 4 Viruela | | | 84 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital | 8 | |
| 4 Sarampión | | | 85 Septicemia e infecciones puerperales | 1 | |
| 5 Escarlatina | 2 | | 86 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal | 3 | |
| 6 Coqueluche | | | 87 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción | | |
| 7 Difteria | 2 | | 88 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro | 19 | 3 |
| 8 Gripe | 2 | | 89 Senilidad | 11 | |
| 9 Peste | | | 40 Suicidio | 4 | 2 |
| 10 Tuberculosis del aparato respiratorio | 12 | 2 | 41 Homicidio | | |
| 11 Otras tuberculosis (1) | 5 | 3 | 42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) | 7 | 1 |
| 12 Sífilis | | | 43 Causas no especificadas o mal definidas | 13 | 2 |
| 13 Paludismo (Malaria) | | | Total | 343 | 52 |
| 14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias | 7 | 1 | (1) Tuberculosis de las meninges | 1 | |
| 15 Cáncer y otros tumores malignos | 19 | 2 | (2) Meningitis simple | 9 | |
| 16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado | | | (3) Bronquitis crónica | 4 | |
| 17 Reumatismo crónico y gota | | | DEFUNCIONES | | |
| 18 Diabetes azucarada | | | Solteros | 84 | 19 |
| 19 Alcoholismo crónico o agudo | 1 | | Hem. | 75 | 14 |
| 20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos | 8 | | Casados | 55 | 8 |
| 21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general | 1 | | Hem. | 48 | 7 |
| 22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral | 35 | 7 | Viudos | 42 | 6 |
| 23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (2) | 20 | 3 | Hem. | 53 | 9 |
| 24 Enfermedades del corazón | 40 | 5 | Divorciados | | |
| 25 Otras enfermedades del aparato circulatorio | 4 | | Hem. | | |
| 26 Bronquitis (3) | 26 | 5 | No constan | 1 | |
| 27 Neumonía | 44 | 9 | ALUMBRAMIENTOS | | |
| 28 Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis | 9 | 1 | Sencillos | 67 | 69 |
| 29 Diarrea y enteritis | 22 | 2 | Dobles | 3 | 1 |
| 30 Apendicitis | | | Triples | | |
| 31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares | 8 | | | | |
| De soltero y soltera | 49 | 6 | De 30 a 34 | 11 | |
| De soltero y viuda | 1 | | Hem. | 6 | 1 |
| De soltero y divorciada | | | De 35 a 39 | 5 | 1 |
| De viudo y soltera | 7 | | Hem. | 5 | |
| De viudo y viuda | 2 | | De 40 a 49 | 5 | |
| De viudo y divorciada | | | Hem. | 6 | |
| De divorciado y soltera | | | De 50 a 59 | 2 | |
| De divorciado y viuda | | | Hem. | | |
| De divorciado y divorciada | | | De 60 y más | | |
| Menos de 20 años | 4 | 1 | Var. | | |
| Hem. | 12 | 4 | Hem. | | |
| De 20 a 24 | 28 | 3 | De 25 a 29 | 24 | 1 |
| Hem. | 24 | 1 | Var. | | |
| De 25 a 29 | 15 | 1 | Hem. | | |

MATRIMONIOS

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

Provincia de Palencia

Zona de Saldaña

Término municipal de Ventosa de Pisuegra

ANUNCIO

Propuesta por la Brigada encargada de los trabajos, la Junta técnica provincial, en sesión de 8 de los corrientes, acordó la relación de tipos evaluatorios que a continuación se detallan:

| Cultivos y aprovechamientos Calificación y subcalificación | CLASE | | Líquido imponible de una hectárea Pesetas | Superficie imponible en el término | | |
|---|-----------------|------------------|--|------------------------------------|-------|------------|
| | Del término | De la zona | | Hectáreas | Areas | Centiáreas |
| Huerta | 1. ^a | 10. ^a | 450 | 1 | 78 | 96 |
| Idem | 2. ^a | 13. ^a | 290 | 3 | 30 | 69 |
| Cereal seco | 1. ^a | 8. ^a | 171 | 73 | 90 | 40 |
| Idem | 2. ^a | 10. ^a | 141 | 98 | 76 | 40 |
| Idem | 3. ^a | 13. ^a | 114 | 103 | 75 | 03 |
| Idem | 4. ^a | 16. ^a | 70 | 196 | 43 | 73 |
| Idem | 5. ^a | 20. ^a | 34 | 263 | 70 | 30 |
| Idem | 6. ^a | 24. ^a | 12 | 276 | 23 | 63 |
| Eras | 1. ^a | 4. ^a | 300 | 3 | 78 | 24 |
| Idem | 2. ^a | 6. ^a | 152 | 3 | 01 | 73 |
| Viñas | 1. ^a | 4. ^a | 215 | 3 | 78 | 10 |
| Idem | 2. ^a | 6. ^a | 159 | 7 | 05 | 40 |
| Idem | 3. ^a | 9. ^a | 93 | 3 | 88 | 30 |
| Idem | 4. ^a | 10. ^a | 75 | | 21 | 20 |
| Arboles frutales | Unica | 9. ^a | 371 | 2 | 08 | 10 |
| Praderas | 1. ^a | 9. ^a | 183 | 2 | 73 | 60 |
| Idem | 2. ^a | 11. ^a | 87 | 2 | 89 | 40 |
| Idem | 3. ^a | 14. ^a | 40 | | 15 | 20 |
| Arboles de Rivera | 1. ^a | 5. ^a | 79 | 11 | 10 | 33 |
| Idem | 2. ^a | 8. ^a | 43 | 3 | 13 | 10 |
| Monte bajo | Unica | 7. ^a | 11 | 573 | 40 | 83 |
| Eriales | Unica | 6. ^a | 4'90 | 181 | 10 | 42 |
| Zona de Cervera.—Término municipal de Alar del Rey | | | | | | |
| Huertas riego pié | Unica | 11. ^a | 380 | 7 | 38 | 56 |
| Idem motor | Unica | 12. ^a | 330 | | 29 | 20 |
| Idem noria | Unica | 14. ^a | 250 | | 19 | 60 |
| Cereal seco | 1. ^a | 10. ^a | 141 | 32 | 19 | |
| Idem | 2. ^a | 13. ^a | 102 | 61 | 60 | 20 |
| Idem | 3. ^a | 17. ^a | 60 | 125 | 06 | 90 |
| Idem | 4. ^a | 18. ^a | 50 | 104 | 68 | 30 |
| Idem | 5. ^a | 20. ^a | 40 | 144 | 86 | 90 |
| Idem | 6. ^a | 21. ^a | 28 | 154 | 23 | 50 |
| Idem | 7. ^a | 23. ^a | 16 | 57 | 82 | 60 |
| Idem | 8. ^a | 25. ^a | 8 | 14 | 34 | 40 |
| Viñas | Unica | 10. ^a | 75 | | 12 | 80 |
| Eras | 1. ^a | 5. ^a | 226 | 2 | 04 | 80 |
| Idem | 2. ^a | 6. ^a | 152 | 1 | 22 | 80 |
| Praderas | 1. ^a | 8. ^a | 232 | 2 | 99 | 39 |
| Idem | 2. ^a | 12. ^a | 72 | 3 | 71 | 20 |
| Arboles de ribera | Unica | 6. ^a | 64 | 2 | 11 | 80 |
| Idem frutales | Unica | 10. ^a | 282 | | 14 | |
| Monte bajo | Unica | 7. ^a | 11 | 283 | 16 | 30 |
| Eriales a pastos | Unica | 5. ^a | 6'86 | 491 | 75 | 82 |

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, Juntas periciales y Ayuntamientos para que en el plazo de quince días puedan hacer las impugnaciones que crean oportunas, ante la Jefatura provincial, no admitiéndose aquéllas que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Palencia 8 de Mayo de 1936.—P. A. de la J. T. P.: El Presidente, Julio Gutiérrez.

Núm. 282

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Hasta las trece horas del día 22 de Mayo se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Santander y Valladolid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 292⁴⁰⁰ al 295³⁴² de la carretera de Valladolid a Santander, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 30.936'75 y el plazo de ejecución de tres meses y la fianza provisional de 928'16 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefa-

tura de Obras Públicas de Palencia el día 27 de Mayo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1936

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Marzo de 1936

| Folios de las cuentas | TITULO DE LAS CUENTAS | DE COMPROBACIÓN | | DE SALDOS | |
|-----------------------|--|-----------------|---------------|--------------|--------------|
| | | DEBE | HABER | DEUDORES | ACREEDORES |
| 1 | Propiedades y derechos..... | 2 747.084 45 | | 2.747.084 45 | |
| 2 | Valores independientes del Presupuesto..... | | 2 747.084 45 | | 2 747.084 45 |
| 3 | Presupuesto..... | 2.928.785 75 | 4 221.058 14 | | 1.292 272 39 |
| 4 | Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas..... | 51.335 95 | 7.173 01 | 44.162 94 | |
| 5 | Id. id. 2.º Bienes provinciales..... | 100.466 40 | | 100 466 40 | |
| 6 | Id. id. 3.º Subvenciones y donativos..... | 551 880 20 | 136.720 | 415.160 20 | |
| 7 | Id. id. 4.º Legados y mandas..... | 60 000 | | 60.000 | |
| 8 | Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones..... | 7.061 | 244 25 | 6 816 75 | |
| 9 | Id. id. 7.º Derechos y tasas..... | 143.330 | 57 643 51 | 85 686 49 | |
| 10 | Id. id. 8.º Arbitrios provinciales..... | 49 094 23 | | 49.094 23 | |
| 11 | Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado..... | 665.000 | | 665 000 | |
| 12 | Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales..... | 614 226 | 82.317 | 531.909 | |
| 13 | Id. id. 11 Recargos provinciales..... | 220.374 | 36 729 | 183.645 | |
| 14 | Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos..... | 115 000 | | 115.000 | |
| 15 | Id. id. 15 Multas..... | 500 | | 500 | |
| 16 | Id. id. 17 Reintegros..... | 93 000 | 570 16 | 92 429 84 | |
| 17 | Id. id. 19 Resultas..... | 1.549 790 36 | 1.202.411 42 | 347.378 94 | |
| 18 | Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales..... | 99.420 71 | 167.974 06 | | 68.553 35 |
| 19 | Id. id. 2.º Representación provincial..... | 1 613 55 | 13 750 | | 12.136 45 |
| 20 | Id. id. 5.º Gastos de recaudación..... | 4.855 31 | 110.000 | | 105.144 69 |
| 21 | Id. id. 6.º Personal y material..... | 59.974 69 | 282 110 68 | | 222 135 99 |
| 22 | Id. id. 7.º Salubridad e higiene..... | | 10 000 | | 10 000 |
| 23 | Id. id. 8.º Beneficencia..... | 77 065 32 | 878 453 50 | | 801.388,18 |
| 24 | Id. id. 9.º Asistencia social..... | 578 20 | 5.210 | | 4.631 80 |
| 25 | Id. id. 10 Instrucción pública..... | 5.476 81 | 71 385 | | 65.908 19 |
| 26 | Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales..... | 93 053 62 | 1 092.069 54 | | 999 015 92 |
| 27 | Id. id. 13 Montes y pesca..... | 812 49 | 15.250 | | 14.437 51 |
| 28 | Id. id. 14 Agricultura y ganadería..... | | 5.065 | | 5 065 |
| 29 | Id. id. 18 Imprevistos..... | 1 395 46 | 20 000 | | 18 604 54 |
| 30 | Id. id. 19 Resultas..... | 100 065 92 | 257.517 97 | | 157.452 05 |
| 31 | Depositorio..... | 1.523 808 35 | 444.312 08 | 1 079.496 27 | |
| 32 | Banco de España c/c..... | 55.464 11 | 55 000 | 464 11 | |
| 33 | Depositorio s/c de metálico en el Banco España..... | 55 000 | 55.464 11 | | 464 11 |
| 42 | Depósitos en garantía..... | 90.320 10 | 13 070 | 77.250 10 | |
| 34 | Depositantes..... | 13.070 | 90 320 10 | | 77.250 10 |
| 35 | Banco Castellano c/c..... | 253 763 79 | 240.000 | 13.763 79 | |
| 36 | Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano..... | 240.000 | 253 763 79 | | 13 763 79 |
| 37 | Banco Mercantil, cuenta valores..... | 139.500 | | 139.500 | |
| 38 | Depositorio su cuenta de valores nominales depositados en el Banco Mercantil..... | | 139.500 | | 139.500 |
| 39 | Banco Español de Crédito, cuenta valores..... | 98.500 | | 98.500 | |
| 40 | Depositorio su cuenta de valores nominales depositados en el Banco Español de Crédito..... | | 98.500 | | 98.500 |
| 41 | Caja general de Depósitos (Madrid)..... | 732 500 | | 732.500 | |
| 41 | Depositorio, cuenta de fianza contribuciones..... | | 732 500 | | 732.500 |
| | SUMAS..... | 13.543.166 77 | 13.543.166 77 | 7.585.808 51 | 7.585.808 51 |
| | SUMA DEL DIARIO EN ESTA FECHA PESETAS..... | 13.513 166 77 | | | |

Palencia 31 de Marzo de 1936 --El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º: El Presidente, ANTONIO CASAÑÉ.

SESIÓN DE 30 DE ABRIL DE 1936

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, ANTONIO CASAÑÉ.—Rubricado.—El Secretario, JOSÉ MICÓ.

y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (Gaceta del 12).

Palencia 11 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Hasta las trece horas del día 22 de Mayo se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Santander y Valladolid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1, 2, 3, 4, 13 y 14 de la carretera de Saldaña a Riaño, formulado con las bajas de subasta de las celebradas en esta Jefatura en 29 de Abril de 1936, cuyo presupuesto de contrata es de 30.946'20 pesetas y el plazo de ejecución de tres meses, y la fianza provisional de 928'39 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia el día 27 de Mayo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y reparación del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4'50 pesetas o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligados al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (Gaceta del 12).

Palencia 11 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Núm. 279

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial ha sido aprobada, con fecha 23 del mes de Abril próximo pasado, la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Villalaco y Mazariegos de Campos, de esta provincia, cuyos pueblos comenzarán a tributar por régimen de Catastro a partir del primero de Enero del próximo ejercicio de 1937, pudiendo los Ayuntamientos respectivos, interponer reclamación colectiva en el plazo de un año a contar de la fecha de aprobación, si así lo estimases necesario.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Palencia 9 de Mayo de 1936.—El Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, Hipólito Ramos.

Núm. 275

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Astudillo

Juez suplente de Amayuelas de Abajo, don Emilio Marcos Illera.
Juez de Boadilla del Camino, don Secundino López Ortega.

En el partido de Cervera de Pisuerga

Fiscal suplente de Santibáñez de Resoba, don Matías Sierra Martín.
Fiscal de Valdegama, don Fausto Blanco Gutiérrez.

En el partido de Frechilla

Fiscal suplente de Paredes de Nava, don José Monge Martín.
Fiscal de Villeda, don Benito Durantez de Lamo.

En el partido de Saldaña

Fiscal suplente de Villaeles de Valavia, don Suceso Diez Noriega.

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 7 de Mayo de 1936.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907

En el partido de Cervera de Pisuerga
Juez suplente de Barruelo de Santullán.

En el partido de Frechilla
Fiscal de Abarca.

En el partido de Palencia
Juez suplente de Grijota.

Los que aspiren a ellos, presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª y póliza de 3 pesetas de la Mutualidad Judicial, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 7 de Mayo de 1936.—
P. A. de la S. de G.: El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez.

Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR

Vacunación antivariólica

Encontrándonos en una de las épocas del año en que es costumbre tradicional, practicar la vacunación contra la viruela con carácter general, se hace saber a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que la vacuna que necesitan para ser aplicada en sus respectivos Municipios, y deseen recibirla gratuitamente, deben solicitarla de esta Inspección provincial, antes del día 20 del mes actual, indicando para cuántas personas quieren vacuna (y no pidiéndola por vials); y las peticiones que se reciban después de esta fecha sólo serán atendidas si sobrase vacuna, pero en caso contrario tendrán que comprarla los Alcaldes, donde creyeran conveniente.

Antes de pedir la vacuna antivariólica, los Alcaldes deben informarse de los Inspectores municipales de Sanidad, sobre la cantidad que van a necesitar, para no pedir ni más ni menos de la que vaya a ser empleada, teniendo presente que, en épocas normales, esta vacunación es obligatoria antes de los seis meses de edad, y la revacunación cada siete años, hasta los treinta, así como también son obligatorias estas operaciones para cuantos pasen de esta edad sin haberse vacunado periódicamente esas cinco veces.

No debe olvidarse la vacunación de gitanos, quincalleros, mendigos y gente transhumante.

Cuando reciban la vacuna en los pueblos, deberán utilizarla toda dentro del más breve plazo posible, teniendo guardada mientras tanto en sitio fresco, pues en otro caso podría perder fácilmente su poder inmunizante, y las vacunaciones resultarían negativas.

Para lograr que la vacunación antivariólica, de tan seguros efectos preventivos, sea aplicada con la intensidad que requiere la lucha cons-

tante contra la aparición de la viruela, enfermedad que, en todo instante está acechando la existencia de grupos de personas sin vacunar, para hacer su aparición, es preciso que, por todas las Autoridades municipales, se emplee el mayor celo en conseguir que, sus respectivos vecindarios se sometan a esta eficazísima medida sanitaria, en la forma determinada por la legislación vigente sobre esta materia, debiendo atenderse en su actuación a los diversos extremos de la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 49 del 23 de Abril de 1934, no olvidándose de registrar en el libro de vacunaciones los datos correspondientes a las personas vacunadas, ni de enviar a la Inspección provincial de Sanidad la estadística de las vacunaciones efectuadas en cada semestre, siendo de esperar que no se incurra en responsabilidad, por nadie, para no tener que aplicar las sanciones reglamentarias, que la defensa de la salud pública obligaría a imponer.

Palencia 11 de Mayo de 1936.—
El Inspector provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado.

Señores Alcaldes y Médicos de Asistencia pública domiciliaria de esta provincia y público en general.

Núm. 283

Servicio de Catastro

Valoración urbana

EDICTO

Ordenada por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares de los términos municipales de Villalcón, Villelga y Población de Arroyo, se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores e inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas, al personal facultativo del Servicio de Valoración urbana, que ha de realizar estos trabajos para la toma de datos necesarios y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar, de no hacerlo. La comprobación se hará con sujeción al vigente Reglamento y disposiciones legales complementarias, y la Brigada encargada de los trabajos está formada por el Arquitecto don Fernando de Unamuno Lizárraga y el Aparejador don Amador Sebastián García.

Palencia 12 de Mayo de 1936.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 277

Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Doy fé: Que en referido Juzgado y mi Secretaría se tramita bajo el número 32 de los ingresados en el presente año, demanda ejecutiva a instancia del Banco Agrícola Monedero de esta Ciudad, representado por

el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, contra doña Orosia Pinto Farrán, vecina de Vertabillo, quien por su incomparecencia fué declarada rebelde, en reclamación de seis mil seiscientos setenta y cinco pesetas, en cuyo asunto se dictó sentencia que a los fines que se persiguen contiene el encabezamiento, fallo y publicación del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y seis. Vistos por el señor don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos ejecutivos seguidos en este Juzgado entre partes. De la una y como demandante el Banco Agrícola Monedero, representado por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes y defendido por el Letrado don César Gusano Rodríguez. Y de la otra y como demandada doña Orosia Pinto Farrán, mayor de edad, viuda, sin determinada profesión y vecina de Vertabillo, que por su incomparecencia ha sido declarada en situación de rebelde; en reclamación de seis mil seiscientos setenta y cinco pesetas. Se reproduce el resultando que contiene el auto fecha 25 de Marzo último; y

FALLO: Que declarando bien despachada la ejecución de estos autos debo de mandar y mando seguir la misma adelante hasta hacer trance y remate sobre los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen si fuere menester propiedad de doña Orosia Pinto Farrán y con su producto entero y cumplido pago al Banco Agrícola Monedero de su crédito principal de seis mil seiscientos setenta y cinco pesetas importe de un préstamo con garantía hipotecaria, a cuyo pago así bien debo de condenar y condeno a doña Orosia Pinto, como al de los intereses legales vencidos y que en lo sucesivo venzan y al de todas las costas causadas y que se produzcan hasta la completa efectividad del crédito. Mediante la rebeldía de la demandada notifíquese la esta sentencia conforme la Ley dispone a no ser que la parte actora interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy dos fé Palencia diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Ante mí, Isidoro Páramo (rubricados).

Concuerda a la letra con sus originales a que me refiero. Para que conste cumpliendo lo mandado y enviar con atento oficio al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia a fin de que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma para que sirva de notificación formal y bastante a la demandada rebelde, libro y firmo el presente en Palencia a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Isidoro Páramo.

Núm. 284

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber a Manuela Menéndez Sánchez, de diez y siete años, hija de Angel y Daniela, soltera, de profesión sus labores, natural de Valladolid, y cuyo actual

paradero se ignora, que por auto de la ilustrísima Audiencia provincial de Palencia de veinticinco de Abril último, dictado en sumario seguido en este Juzgado contra la misma con el número veintisiete de mil novecientos treinta y seis, por robo de aves, se dictó auto de sobreseimiento provisional, con declaración de las costas de oficio, con arreglo al número segundo del artículo seiscientos cuarenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento criminal, dejándose sin efecto su procesamiento con todas sus consecuencias legales.

Palencia 11 de Mayo de 1936.—
El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Fuentes de Valdepero

Don Ezequiel Pastor García, Juez municipal de Fuentes de Valdepero.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, y se anuncia para su provisión en propiedad por término de treinta días. Se hace constar que este Municipio se compone de setecientos nueve habitantes de hecho y setecientos veinticuatro de derecho. Los solicitantes extenderán la instancia dirigida a este Juzgado en papel de tres pesetas, fijando además una póliza de la Mutual judicial del mismo precio; y toda la documentación que a la misma acompañen deben ser expedidas en papel correspondiente y legalizadas si lo es fuera de este territorio sin cuyo requisito no serán admitidas. Que el nombrado no percibirá más derechos que los señalados por los Aranceles y demás disposiciones vigentes.

Fuentes de Valdepero 11 de Mayo de 1936.—El Juez municipal, Ezequiel Pastor.

Torremormojón

EDICTO

Don Feliciano Diez Abad, Juez municipal de Torremormojón.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretarios propietarios y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado por término de treinta días en la forma que determina la Ley orgánica del poder judicial y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, debiendo los aspirantes acompañar a la solicitud los documentos necesarios, debidamente reintegrados, y dirigidos al ilustrísimo señor Juez de primera instancia e instrucción del partido, así como una póliza de tres pesetas, de la Mutualidad judicial, y legalizados, si lo es fuera de este territorio, no percibiendo más derechos que los señalados por los Aranceles y demás disposiciones vigentes a los de su clase.

Se hace constar que el número de habitantes de este término es el de cuatrocientos sesenta y nueve de hechos y de cuatrocientos ochenta y ocho de derecho.

Torremormojón 11 de Mayo de 1936.—El Juez municipal, Feliciano Diez.